



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-17584555-GDEBA-SEOCEBA COOP. EL DORANDO Fondo

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-17584555-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL, TELEFONO, PROVISION Y SERVICIOS EL DORADO, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (ordenes 3, 4, 5 y 6);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores

municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”.

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en los órdenes 3, 4, 5 y 6 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL, TELEFONO, PROVISION Y SERVICIOS EL DORADO, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en su área de concesión, la Cooperativa de marras realiza una descripción de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos (incluyendo material fotográfico) que se abatieron en su área de concesión los días 6 y 24 de marzo de 2022 y el 27 de abril del 2022 – que fueran de público

conocimiento y repercusión – en gran parte del territorio provincial; denunciando asimismo el impacto que el mismo tuviera sobre las instalaciones de energía eléctrica, en la zona rural, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con el fin de canalizar adecuadamente tal solicitud y acreditar la documentación recibida, la Gerencia de Control de Concesiones le requirió a la Distribuidora vía correo electrónico, ampliar la presentación inicial con información adicional, con relación al registro de las velocidades del viento que se desarrollaran durante el evento climático denunciado, emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) u otro organismo/entidad relacionada con competencia en la materia;

Que a orden 6 se adjunta la respuesta a dicho requerimiento presentada por la Distribuidora;

Que, en este orden la Cooperativa continua expresando: "... que el fundamento principal para la presente solicitud es la imposibilidad de la institución para reconstruir a un estado óptimo, las líneas destruidas por el temporal (como puede apreciarse en las imágenes adjuntas) con fondos propios, debido al poco stock de materiales y la imposibilidad económica de adquirirlos en el corto plazo";

Que asimismo la Distribuidora informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: "...el levantamiento temporal de las líneas en el suelo, el recambio de algunos postes de estructura A e incorporación de estructuras de cemento en algunos casos, recambio de transformadores averiados, recambio de algunos postes de líneas, recambio de fusibles y establecer un plan de acción para optimizar el estado de las líneas, refuerzo de más postes, recambio de todos los postes y crucetas averiados, entre otros.";

Que respecto de la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de manos de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "...si bien las velocidades de viento consignadas durante los temporales no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas, no solo en esta Distribuidora, sino también en otras Cooperativas de la zona";

Que asimismo, el Área técnica preopinante señala que: "... no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de solo 646 usuarios, la circunstancia de levantar las instalaciones caídas, con las dificultades que esto representa; como tampoco pueden dejar de soslayarse las acciones emprendidas... Sobre el particular, cabe consignar que, si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en línea con ello, la citada Gerencia manifiesta que: "... la incidencia económica de los daños ha sido cuantificada por la prestadora considerando los gastos totales incurridos y/o presupuestados, entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a postes de madera con sus correspondientes crucetas y aisladores tipo MN3 incurridos";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del último Balance presentado para el ejercicio económico N°53 iniciado el 01 de enero de 2021 y finalizado al 31 de diciembre de 2021, obrante en el orden 4, en términos generales, se observa que presenta un estado de resultados negativo;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a las circunstancias referidas precedentemente, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL, TELEFONO, PROVISION Y SERVICIOS EL DORADO, en la suma de pesos tres millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 36/100 (\$ 3.569.955,36), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente, a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL, TELEFONO, PROVISION Y SERVICIOS EL DORADO en la suma de Pesos tres millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 36/100 (\$ 3.569.955,36), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL, TELEFONO, PROVISION Y SERVICIOS EL DORADO. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 24/2022

